

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 15 de mayo de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RONAL ALBERTO MERCADO CARRASCO formuló demanda ejecutiva en contra de ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) acuerdo arrimado a la demanda.

El juzgado dictó mandamiento de pago el 28 de febrero de 2023, ordenando a la parte demandada el pago de las siguientes sumas:

“SEGUNDO: ORDENAR a ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de RONAL ALBERTO MERCADO CARRASCO, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **(OCHENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS (\$83.052.139,.00))** que corresponde al saldo de capital adeudado de la cuota No. 2 del acuerdo suscrito entre las partes base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 05 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación
2. La suma de **(CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$113.373.000,00,.00))** que corresponde al saldo de capital adeudado de la cuota No. 3 del acuerdo suscrito entre las partes base de esta ejecución.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 14 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.”

El demandado ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ se notificó personalmente¹ y dentro del término legal no propuso excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que no existe oposición alguna al mandamiento ejecutivo, resulta imperativo concluir que los supuestos contenidos en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P. se encuentran cabalmente cumplidos en el asunto aquí discutido, razón por la que no queda más camino que seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago; disponer el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente litis, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 ibídem y condenar en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE la ejecución por el pago de las sumas de capital e intereses ordenados en el mandamiento de pago a cargo de ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ RUÍZ y a favor de RONAL ALBERTO MERCADO CARRASCO.

¹ Acta de notificación del 18 de abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados o que se lleguen a embargar en la presente Litis.

TERCERO: PRÁCTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense en su oportunidad.

QUINTO: Se fijan como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000.00).

SEXTO: Conforme a lo dispuesto por el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 y por el artículo 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, una vez se encuentre en firme la liquidación de costas, **ENVÍESE** el expediente a los Juzgados de Ejecución del Circuito de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab3d0b2efb8661e194075a872bd14eb6d64de36d4cd609097c66bda59d2a480**

Documento generado en 16/05/2023 11:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>